

Real decreto de 14 de Octubre del referido año las subastas y redenciones de censos, con tal que los expedientes hubiesen sido aprobados por la Junta superior antes del 15, y por las de las provincias antes del 19 del mencionado Octubre:

Considerando que en el hecho de no haber recaido, respecto á la redención de censo solicitada por Martínez, la resolución gubernativa que exige la Real orden citada de 12 de Noviembre de 1856, ha quedado comprendido el censo en la suspensión de la venta de los bienes del clero, acordada por los Reales decretos, también referidos, de 23 de Setiembre y 14 de Octubre del propio año, y no hay términos hábiles para reclamar á la jurisdicción ordinaria el conocimiento del negocio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Gaceta núm. 203.—Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda propuesta por Doña Agustina Viñolas, viuda de D. José Ferrés, contratista de las carreteras de Trujillo a Cáceres, y de Madrid a Badajoz.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente.

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Agustina Viñolas, viuda de D. José Ferrés, contratista de las carreteras de Trujillo a Cáceres y de Madrid a Badajoz, y en su nombre el Licenciado Don Isidro Díaz Argüelles, demandante; y de la otra la Administración general, representada por mi Fiscal demandada, sobre revocación de la Real orden de 20 de Julio de 1859, en la que se mandó que las liquidaciones de los créditos que habían de pagarse en metálico al contratista empezaran á contarse desde 1.º de Julio de 1853.

Visto:

Vista la Real orden de 7 de Octubre de 1851, comunicada á Ferrés en 30 del mismo, en que se aprobó la adjudicación hecha á su favor de la expresada contrata, otorgándose en su virtud la correspondiente escritura en 20 de Noviembre, bajo las cláusulas contenidas en las condiciones generales aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846 y las particulares de este servicio, que, entre otras, son las siguientes:

6.º «Los pagos á cuenta se harán mensualmente y sin interrupción en Cáceres en virtud de las relaciones certificadas que expida el ingeniero á favor del contratista, por el importe de toda la obra ejecutada y de los materiales acopados al pie de la misma en el mes anterior, abonándose una tercera parte en efectivo metálico, y las dos terceras partes restantes en acciones de caminos de la omisión de Abril de 1850 ó de la igual clase que se emitían por el Gobierno».

11.º «Si por una disposición general se adoptase en lo sucesivo otro sistema de pagos para las contratas de las obras nuevas de carreteras que el contratista considere más beneficioso que el estipulado en las condiciones precedentes, tendrá derecho de que se le aplique á él de igual modo».

Vista la exposición que D. José Ferrés elevó en 17 de Enero de 1854 al Ministerio de Fomento, solicitando que se le pagase en metálico todas las cantidades que resultaban á su favor hasta 31 de Diciembre de

1853, atendiendo á que en las contratas de carreteras celebradas con posterioridad á la suya estaban fijados los pagos en efectivo, y á que en la condición 11 se hallaba determinado que si en lo sucesivo contratase el Gobierno obras cuyo sistema de pago fuese más beneficioso al contratista, tendría este derecho á que se le aplicase á él de igual modo:

Vista la Real orden de 6 de Marzo siguiente, en que se declaró que Ferrés no tenía derecho á mayor abono que el de 81 por 100, en la propia forma que se consignó para otros contratistas en la Real orden de 13 de Noviembre anterior:

Vista la instancia del mismo interesado de 20 de Octubre de 1855, pidiendo que desde la fecha en que se contrataron las primeras obras nuevas de carreteras á pagar en dinero con exclusión de papel, ni quebranto por el cambio de este, se aplicase igual pago á las obras de la carretera general de Extremadura, con arreglo á la condición 11 de su contrata:

Vista la Real orden de 9 de Julio de 1858, por la que se declaró que la reclamación de Ferrés era conforme y se hallaba dentro de los términos pactados en la escritura de 20 de Noviembre de 1851, disponiéndose en su virtud que se procediera á la liquidación y pago de las cantidades que resultase haber cobrado de menos desde que, agotadas las acciones con que se estipuló pagarse una tercera parte del importe de las obras, se contrataron otras para hacerle el abono de la diferencia en efectivo metálico:

Vista la consulta que la Ordenación general de Pagos pasó á la Dirección general de Obras públicas en 7 de Setiembre sobre la fecha de que debía partir la liquidación, expresando que el contratista había pedido que se entendiera desde Junio de 1852, y no desde Enero de 1854, como pudiera comprenderse según la anterior resolución:

Vista la Real orden de 20 de Julio de 1859, por la que se dispuso que la liquidación se empezase á contar desde 1.º de Julio de 1853:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Isidro Díaz Argüelles, á nombre de Doña Agustina Viñolas, viuda y representante de la testamenteira de D. José Ferrés, pidiendo que se dejase sin efecto la Real orden precedente en cuanto limita la aplicación del sistema de pagos por la totalidad de las obras en metálico desde 1.º de Julio de 1853, declarando al mismo tiempo que esta aplicación debe hacerse desde Febrero de 1852 en que la Administración adoptó este mismo sistema, sin excepción ninguna para todas las contratas de las nuevas carreteras, que es el caso previsto en la condición 11 de las relativas á la carretera general de Extremadura, y de la trasversal de Trujillo a Cáceres; mandando en su consecuencia se satisfagan á Doña Agustina Viñolas el importe que resulte de la correspondiente liquidación, con más los intereses devengados desde aquella fecha:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se desestime la demanda y se confirme la Real orden reclamada, manifestando por un oficio, en cuanto al pago de intereses por razón de la demora, no haber sido objeto de decisión ni aun de solicitud expresa en la vía gubernativa por lo que propone la excepción de incompetencia:

Visto el del Licenciado Díaz Argüelles, contestando que en la cuestión principal ya envuelta la accesoria, y reproduciendo la pretensión de la demanda en todos sus extremos:

Considerando que no existe ninguna disposición general que varíe el sistema de pagos, punto desde donde, con sujeción á la letra del contrato, debía hacer el derecho de Ferrés á que se le pagase en metálico:

Considerando que no basta para fundar

tal derecho la circunstancia de que el Gobierno hubiese hecho las contratas á pagar en efectivo mientras tenía acciones de carreteras que aplicar á este objeto, pues estos eran actos singulares que no podían tomarse como regla ni como obligación general, no hallándose ligado con ninguna resolución previa que le impidiese adoptar este ó el otro sistema en cada contrato particular:

Considerando que la única fecha que puede servir de base para la reclamación de Ferrés es la aceptada por el Gobierno, ó sea el día desde el cual, no teniendo ya acciones de carreteras que aplicar á los pagos, tuvo necesidad de efectuarlos, y de hecho los efectuó, todos en metálico:

Considerando, en cuanto á la reclamación sobre abono de intereses, que este punto no ha sido discutido ni resuelto por la Administración activa, y que por lo mismo no puede ser objeto de decisión conteniosa:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio González, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. José Caveda, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Pedro Gómez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Marqués de Gerona y el Marqués de Valgoraera,

Vengo en confirmar la Real orden de 20 de Julio de 1859, absolviendo á la Administración de la demanda propuesta contra ella por Doña Agustina Viñolas, viuda y causahabiente de D. José Ferrés, la cual podrá entablar donde corresponda la reclamación sobre abono de intereses.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta, de que certifíco.

Madrid 27 de Junio de 1861.—Juan Sunyé.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 24.
Edicto designando dos pertenencias de la mina Infalible, en término de Horna.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por Manuel Troncoso, vecino de Fuencaliente, provincia de Soria, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 del corriente, designando dos pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada Infalible, sita en La Solana, término municipal de Horna, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado La Solana de Mojares y calicata que en él se halla, desde el se medirán en dirección al Norte 500 metros, y al Mediodía otros 500, al Saliente 300, y al Poniente otros 300, fijándose la primera estaca en el punto de partida y las demás en los sitios convenientes. El terreno es de particular, con quien se entenderá el registrador para dar principio á las labores, sujetándose a los requisitos y condiciones establecidas en los arts. 9.º, 10, 11 y 12 de la ley de Minas vigente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y el de los interesados para su exacto cumplimiento.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 20 de Agosto de 1861.—Ruso de Negro.

Núm. 25.

Circular para que los Alcaldes que no han remitido los estados de los establecimientos fabriles que hubiere en sus respectivos términos, lo verifiquen en el improrrogable de ocho días.

Industria.—Circular.

Según circular inserta en el Boletín oficial número 89 del dia 26 de Julio último, se prevenido que todos los Alcaldes de esta provincia remitiesen antes del dia 10 del corriente un estado con arreglo al modelo que en dicho Boletín aparece expresando todos los establecimientos fabriles que hubiere en sus respectivos términos; y visto que muchos Alcaldes no han cumplido con lo que se deja hecho mérito, les encargo nuevamente que sin excusa ni falta remitan los indicados estados á la Sección de Fomento de esta provincia dentro del imprescindible término de ocho días; pues en otro caso incurrirán en la multa de 100 rs. además de las medidas que crea oportuno por su desobediencia á los mandatos de la Superioridad.

Guadalajara 21 de Agosto de 1861.—Ruso de Negro.

Núm. 26.

Circular para que los pueblos que se insertan á continuación presenten en este Gobierno las cuentas municipales y de propios por los años en que se hallan en descubierto.

Contabilidad municipal.—Circular.

Resuelto á no tolerar por más tiempo el punible abandono en que se encuentra la rendición de cuentas municipales y de propios en la mayor parte de los pueblos de esta provincia, sin embargo de las diferentes órdenes expedidas por el Gobierno de S. M. y el de mi cargo para que se cumpla con tan importante servicio, y deseando conseguir resultados verdaderos y que no queden ilusorios los mandatos de la Reina (q. D. g.), he acordado:

1.º Todos los pueblos que comprende la adjunta relación presentarán en este Gobierno las cuentas de los años en que se hallan en descubierto y que la misma indica, en todo el próximo mes de Setiembre.

2.º Si transcurrido este plazo no las hubiesen presentado, incurrirán los que deban rendirlas, en la multa de 500 reales de irremisible exacción.

3.º Si a pesar de las multas no las rindiesen, se despachará un comisionado con dietas crecidas que abonarán los responsables.

4.º La menor morosidad ó falta de celo que para activar la presentación de dichas cuentas que se note en los Alcaldes actuales, les hará incurrir en la de 200 reales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y el de los interesados para su exacto cumplimiento.

Guadalajara 22 de Agosto de 1861.—Ruso de Negro.

Partidos	Años	Pueblos	
		A que corresponden las cuentas.	de este año
	1860.		
Albendiego.	1857, 59 y 60.		
Alcorio.	1859	El Pecero.	
Aldeanueva de Atienza.	1859	que se hace cada año	
Angón.	1850, 51 y 52.	que se hace cada año	
Atienza.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Buitelos.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Buitelos.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Cabezales.	1860.	que se hace cada año	
Gampisábalos.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Capitalbasas.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Casillas.	1857, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Condéños de Abajo.	1860.	que se hace cada año	
Condéños de Arriba.	1860.	que se hace cada año	
Congostina.	1850 y 1860.	que se hace cada año	
Garve.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Gastauda.	1850, 51 y 60.	que se hace cada año	
Hijes.	1860.	que se hace cada año	
Madrigal de la Sierra.	1860.	que se hace cada año	
Medranda.	1857, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Miedes.	1860.	que se hace cada año	
Minosa (la).	1857, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Narros.	1857, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Nava de Jadraque.	1857, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Navas (las).	1860.	que se hace cada año	
Ordial (el).	1858, 1859 y 60.	que se hace cada año	
Palmaces de Jadraque.	1860.	que se hace cada año	
Paredes.	1860.	que se hace cada año	
Praderna.	1860.	que se hace cada año	
Querencia.	1857, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Riva de Santisteban.	1860.	que se hace cada año	
Riendas.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Riofeli.	1860.	que se hace cada año	
Robredabascuán.	1857, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Robledo de Chavela.	1860.	que se hace cada año	
Románillos de Atienza.	1857, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
San Andrés del Congosto.	1857, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Santamera.	1858, 59 y 60.	que se hace cada año	
Semillas.	1860.	que se hace cada año	
Semillinos.	1860.	que se hace cada año	
Toba (la).	1859 y 60.	que se hace cada año	
Veguillas.	1860.	que se hace cada año	
Villacadima.	1860.	que se hace cada año	
Zarzuela de Jadraque.	1860.	que se hace cada año	
Zarzuela de Galve.	1857, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Zarilla.	1853, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Archilla.	1857, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Argecilla.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Alanzón.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Baldomero.	1854 y 60.	que se hace cada año	
Barriopedro.	1854 y 60.	que se hace cada año	
Beiliuguiñariz.	1854 y 60.	que se hace cada año	
Budia.	1860.	que se hace cada año	
Cañizar.	1858, 59 y 60.	que se hace cada año	
Carrascosa de Henares.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Casas de San Galindo (las).	1859 y 60.	que se hace cada año	
Casillas.	1860.	que se hace cada año	
Cazalimbre.	1860.	que se hace cada año	
Gajanejos.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Heras.	1856, 57, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Hita.	1858, 59 y 60.	que se hace cada año	
Hontanares.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Ledanca.	1857, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Masegoso.	1856, 57, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Miradio.	1854, 56, 58 y 60.	que se hace cada año	
Murcia.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Bribuega.	1858, 59 y 60.	que se hace cada año	
Olmeda del Extremo (la).	1858, 59 y 60.	que se hace cada año	
Pimila de Jadraque.	1858, 59 y 60.	que se hace cada año	
Pajares.	1860.	que se hace cada año	
San Andrés del Río.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Solanales del Extremo.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Torrellosa.	1860.	que se hace cada año	
Torija.	1860.	que se hace cada año	
Torre del Vullo.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Trujillo.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Utrande.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Valdecavallano.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Valdecañas.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Valdaviejas.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Valderrebollo.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Valdesaz.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Valderrivas de las Monjas.	1854, 57, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Idem de Tajuña.	1858, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Villanueva de Argecilla.	1860.	que se hace cada año	
Villaviciosa.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Yela.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Yelamos de Abajo.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Idem de Arriba.	1860.	que se hace cada año	
(1)			
Abanades.			
Alamillos.			
Arbolata.			
Conredondo.			
Carrascosa de Tajo.			
Cifuentes.			
Cogollon.			
Duron.			
Espigares.			
Gargoles de Abajo.			
Gualda.			
Hencine.			
Huertafernando.			
Huetapalo.			
Huetos.			
Inviernas (las).			
Loma.			
Moranchel.			
Océnico.			
Oteros.			
Padiña de Medinaceli.			
Picazo.			
Puerta (la).			
Rata.			
(2)			
Cifuentes.			
(3)			
100.			

Partidos	Años	Pueblos.	
		que corresponden las cuentas.	a que corresponden las cuentas.
Renales.	1860.	que se hace cada año	
Rivas de Saez (la).	1839 y 60.	que se hace cada año	
Rivarredonda.	1860.	que se hace cada año	
Sacecoyo.	1839.	que se hace cada año	
Saelices.	1839 y 60.	que se hace cada año	
Sotillo.	1839.	que se hace cada año	
Sotoca.	1860.	que se hace cada año	
Sotodosos.	1839.	que se hace cada año	
Torrecuadrada de los Valles.	1839 y 60.	que se hace cada año	
Torrecuadrilla.	1860.	que se hace cada año	
Trillo.	1856, 59 y 60.	que se hace cada año	
Valdelagua.	1860.	que se hace cada año	
Valtagrado del Río.	1860.	que se hace cada año	
Villarejo de Medina.	1859 y 60.	que se hace cada año	
(1)			
Aldeanueva de Guadalajara.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Alovera.	1860.	que se hace cada año	
Azuqueca.	1857, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Casar de Talamancas (el).	1860.	que se hace cada año	
Centenera.	1859.	que se hace cada año	
Chiloeches.	1853, 54, 55, 56, 59 y 60.	que se hace cada año	
Ciruelas.	1839 y 60.	que se hace cada año	
Fontanar.	1839 y 60.	que se hace cada año	
Galápagos.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Guadalajara.	1855, 56, 57, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Horches.	1851, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Iriopal.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Lupiana.	1839 y 60.	que se hace cada año	
Mohernando.	1855, 56, 57, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Pozo de Guadalajara (el).	1854, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Quer.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Taracena.	1853, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Tótoles.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Usanos.	1839 y 60.	que se hace cada año	
Valbuena.	1839 y 60.	que se hace cada año	
Valdarcachas.	1853, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Valdeaverde (el).	1857, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Valdenocedres.	1854.	que se hace cada año	
Yébes.	1855, 56, 57, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Yunquera.	1839 y 60.	que se hace cada año	
(2)			
Adoves.	1860.	que se hace cada año	
Alcoreches.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Algar.	1860.	que se hace cada año	
Alustante.	1860.	que se hace cada año	
Amayas.	1859.	que se hace cada año	
Anchuela del Campo.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Idem del Pedregal.	1860.	que se hace cada año	
Anquela de la Seca.	1860.	que se hace cada año	
Anquelilla.	1856, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Afagondillo.	1860.	que se hace cada año	
Balbacid.	1861.	que se hace cada año	
Báños.	1860.	que se hace cada año	
Buenafuente del Sistel.	1857, 58, 59 y 60.	que se hace cada año	
Campillo de Ureñas.	1839.	que se hace cada año	
Canales de Molina.	1860.	que se hace cada año	
Castellar.	1851.	que se hace cada año	
Chequilla.	1860.	que se hace cada año	
Cillas.	1854.	que se hace cada año	
Cobeta.	1859 y 60.	que se hace cada año	
Codes.	1858.	que se hace cada año	
Concha.	1860.	que se hace cada año	
Corduente.	1839 y 60.	que se hace cada año	
Cubillejo de la Sierra.	1839 y 60.	que se hace cada año	
Idem del Sitio.	1860.</td		

Fuentelaencina	1857 y 60.
Fuentelviejo	1857, 59 y 60.
Fuentenovilla	1857, 58, 59 y 60.
Hontova	1859 y 60.
Hueval	1859 y 60.
Illana	1860.
Loranca de Tajuña	1860.
Mazuecos	1859 y 60.
Mondejar	1853, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Moratilla de los Meleros	1859 y 60.
Pastrana	1859 y 60.
Peñalver	1859.
Pioz	1859 y 60.
Pozo de Almoguera (el)	1854, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Renera	1853.
Romanones	1855, 56, 57, 58, 59 y 60.
Sayatón	1860.
Valdeconcha	1859 y 60.
Yebra	1860.
Zorita de los Canes	1860.
Alique	1860.
Berninches	1859 y 60.
Casasana	1860.
Chillaron del Rey	1860.
Córcoles	1859 y 60.
Escamilla	1851 y 60.
Hontanillas	1860.
Millana	1856, 57, 58, 59 y 60.
Olivar (el)	1860.
Pareja	1860.
Peralveche	1860.
Recuenco (el)	1860.
Sacedon	1856, 59 y 60.
Salmeron	1859 y 60.
Alboreca	1853 y 60.
Alcolea del Pinar	1853 y 60.
Alcuneza	1853 y 60.
Algorta	1855, 56 y 60.
Anguita	1860.
Baldes	1859 y 60.
Bujalaro	1860.
Bujalcayado	1858, 59 y 60.
Castejon de Henares	1853, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
Castilblanco	1860.
Cendejas de Enmedio	1859 y 60.
Cendejas de la Torre	1860.
Cendejas del Padrastro	1857, 58, 59 y 60.
Cortes	1860.
Fuensabiñan	1860.
Garbajosa	1860.
Guijosa	1860.
Iniéstola	1857, 58, 59 y 60.
Jadraque	1860.
Jirueque	1858, 59 y 60.
Laranueva	1860.
Luzaga	1860.
Mandayona	1859 y 60.
Mirabueno	1858.
Mojares	1858, 59 y 60.
Moratilla de Henares	1857, 58, 59 y 60.
Navalpotro	1859 y 60.
Negredo	1860.
Hornal	1860.
Palazuelos	1860.
Riosalido	1860.
Tobes	1857, 58, 59 y 60.
Torrecilla del Ducado	1857, 58, 59 y 60.
Torremocha del Campo	1853, 59 y 60.
Torremocha de Jadraque	1859 y 60.
Torrionda	1860.
Valdealmendras	1858, 59 y 60.
Viana de Jadraque	1859 y 60.
Aleas	1860.
Alpedrete	1858 y 60.
Arbancón	1859 y 60.
Arroyo de las Fraguas (el)	1860.
Belenia	1860.
Bocigano	1858 y 59.
Campillo de Ranas	1858 y 59.
Cardoso (el)	1860.
Casa de Uceda (la)	1860.
Cerezo	1859 y 60.
Cogolludo	1857, 58, 59 y 60.
Colmenar de la Sierra	1858, 59 y 60.
Cubillo (el)	1860.
Fraguas	1857, 58, 59 y 60.
Fuencemillan	1859 y 60.
Fuentelahiguera	1859 y 60.
Humanes	1860.
Jocar	1859 y 60.
Málaga	1859 y 60.
Malaguita	1860.
Membriñera	1853, 59 y 60.
Mesones	1859 y 60.
Mierla	1860.
Monasterio	1859 y 60.
Montarron	1857, 58, 59 y 60.
Puebla de Belén	1860.
Puebla de Valles	1860.
Retiendas	1858 y 60.
Robledillo de Mohernando	1860.
Sacedondillo	1857, 58, 59 y 60.
Torrebelén	1859 y 60.
Valdenuño Fernández	1859 y 60.
Valdepeñas de la Sierra	1855, 57, 58, 59 y 60.
Valdesotos	1860.
Villueltas	1860.

Rectificación.

En el Boletín oficial núm. 100, correspondiente al dia 21 del mes actual, en la columna 1., 4. plana,

línea 9, donde dice *sorteo verificado en 23 de Octubre*, entiéndase *sorteo verificado en 23 de Diciembre*, por ser cuando se verificó.

SECCION CUARTA.**GOBIERNO MILITAR
de esta provincia.**

El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Se servirá V. S. disponer que los individuos de tropa que se encuentren rebajados en esa provincia á consecuencia de la Real orden de 27 de Mayo ultimo, se incorporen á sus Cuerpos el dia 1.º de Setiembre próximo venidero, en los cuales deberán pasar la revista de presente..»

Lo que se publica en este Boletín, esperando de los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se encuentre algún individuo de tropa en el caso que se cita, dispongan que inmediatamente emprendan su marcha á incorporarse á sus banderas ó estandartes.

Guadalajara 22 de Agosto de 1861.—El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

SECCION QUINTA.**ANUNCIOS OFICIALES.****Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Señor Director general en 22 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 12 de Setiembre próximo para la adjudicación en público remate de los materiales que existen en la ciudad de Molina, procedentes de la demolición de edificios, con motivo de las obras de la travesía de la mencionada población.

El acto tendrá lugar en mi despacho á las doce del mencionado dia, bajo las condiciones siguientes:

1.º Para presentarse como licitador, será preciso acompañar á la proposición el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 700 reales.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas al adjunto modelo.

3.º La persona á cuyo favor se adjudiquen los materiales, deberá entregar en el preciso término de quince días el importe de los mismos, pudiendo esta desde entonces disponer de ellos y siendo de su cuenta y riesgo el almacenaje y demás gastos que en lo sucesivo pudieran ocurrir.

5.º No se admitirá proposición alguna que no cubra el importe de la tasación, que es de 7.599 reales y 33 céntimos, segun el inventario valorado, que estará de manifiesto en la Jefatura de Ingenieros de Caminos, Canales y Puentes de esta provincia.

6.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitación, únicamente entre sus autores, debiendo ser la primera puja por lo menos de 100 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50.

Guadalajara 30 de Julio de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública licitación de los materiales procedentes del ensanche de la travesía de Molina, se compromete á entregar por ellos y con arreglo á los mencionados requisitos y condiciones la cantidad de..... (Aquí la proposición en letra.)

Fecha y firma del proponente.**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de esta provincia.**

Habiendo satisfecho en el dia de hoy Don José García Losada, vecino de Madrid, el pago del 2.º plazo vencido en 16 de Enero último, de la compra de dos suertes de 52 fincas rústicas en Algorta, procedentes de su Beneficencia, ha acordado esta Administración quede sin efecto la subasta para la ven-

ta en quiebra de las mismas, anunciada en los Boletines oficiales núms. 92 y 94, para el 1.º de Setiembre próximo, y que debía celebrarse simultáneamente en esta ciudad y en la de Sigüenza.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Guadalajara 21 de Agosto de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

En el dia 1.º de Setiembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta capital y Horna, la segunda subasta en arrendamiento de las 56 tierras sitas en dicho pueblo, procedentes del Clero, con baja de la sexta parte de su primitivo tipo ó sea por la renta anual de 865 reales vellón y tiempo de 6 años contados desde el 15 del corriente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en dicha licitación.

Guadalajara 21 de Agosto de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Sacedon.**

Para rectificar el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, es necesario que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones del movimiento que hayan tenido sus bienes de imposición desde el año próximo anterior en el preciso término de treinta días contados desde esta fecha, acompañando á la vez los documentos que acrediten hallarse tomada razon en la Contaduría de Hipotecas.

Sacedon 6 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Antonio Cifuentes.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Sayatón.**

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de inmuebles de esta villa para el repartimiento de 1862, se hace saber á los contribuyentes por medio de este anuncio presenten relaciones en término de un mes á contar desde el dia de la fecha.

Sayatón 17 de Agosto de 1861.—El Alcalde Presidente, Celestino Fernandez.—El Secretario interino, Francisco Jimenez Romo.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIO.****Fabricacion de carbon.**

En el monte de Miralrio, titulado Muela y Arcabuces, se ya á proceder á la fabricacion de 30.000 arrobas de carbon de arranque, dividida en seis cuarteles ó ranchos de 5 000 arrobas cada uno. El que quiera contratar las hechuras de dicho carbon de uno ó mas cuarteles, puede entenderse con D. Julian B. Chavarri, residente en Jadraque.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecución, e instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

EDICIÓN OFICIAL.

Un tomo de buen papel y esmerada impresión. Se vende á 26 reales cada ejemplar en esta capital, calle Mayor Alta, núm. 8, comercio de Notario, donde se suscribe á toda clase de publicaciones.

Nueva feria de ganados en la villa de Ateca.

En los dias 14, 15, 16, 17 y siguientes del mes de Setiembre, á continuación de la feria de Calatayud, tendrá lugar en la villa de Ateca una nueva feria anual.

La buena posición que ocupa para este objeto y la importancia de su comercio, hacen esperar sea una de las mas importantes del Reino.

(6)

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.